Archivo Biblioteca de la Función Legislativa

Sesión del 20 de Enero

Abierta con los Sres. Presidte, Vicepresidte, Vascones, Arias, Valdivieso, Muñoz, Lucredo, Espinosa, Zevigarán, Andrade, Aguirre, Aviles, Cadena, Pareja, Perez, Carrión, Costa, Zamarriz, Arguello, Villavicencio, García, Sobon, Granda, Alvarez, Peñafiel, y Vitéri. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior. Dióse cta con la comunicacion de la Señora Fral, relativa á presentar los documentos que acreditaban que el Fral Antnio Elizalde, habia espedido un decreto eximiendo del pago de los derechos de importacion á los víveres que se importen en la Ciudad de Guayaqil por el tiempo de un año siete meses; y se mandó pasar á la comision de hacienda. Se dió igualmte cta de la renuncia

presentada p.r el Sr Secretario D.n Anto. Mata, en la q.e despues de dar las mas espresivas gracias á la H.e Conv.n, manifestaba tener la necesidad de sepa-rarse de su destino p.r atender á su salud, y puesta á discusion, el H.e Angulo dijo: q.e la costumbre constantem.te observada en estos casos era acreditar la enfermedad con el certificado de un profesor: q.e aunq.e le constaba la pro-bidad del Sor D.n Mata era posible se equivocase el interesado, equivocacion q.e solo podia esclarecerse con el informe referido. El H.e Zamariz aseguró ser indudable la enfermedad del referido Secretario, pues-to q.e el lo espresaba así, y q.e mas bien se le debia con-ceder un termino como de 8 dias p.r q.e se repusiese de su salud. El H.e Andrade opinó q.e p.r conceder-sele cualquier termino, debia proceder la solicitud del interesado á este respecto. El H.e Barja dijo: q.e en otro Congreso se habian presentado casos identicos, y q.e entonces las Camaras habian nombrado un Secreta-rio interino p.r q.e llenase las faltas del propietario durante su enfermedad. Entonces el H.e Zamariz con apoyo del H.e Garcia, hizo la mocion sig.te "Que se conceda al Sor D.n Mata una licencia p.r 8 dias". La q.e puesta á votacion resultó negada, igualm.te q.e la renuncia. En seguida continuando la discusion del proyecto de Constitucion se leyó la atribucion 33 con la modificacion respectiva, y puesta á votacion, resultó aprobada, del mismo modo q.e la atribucion 34. Leida la atribucion 35 q.e dice: "Formar de

REPUBLICA DEL ECUADOR
SELLO DECIMO DE OFICIO

las acusaciones contra los Ministros de los Tribunales Superiores, y Gobernadores de las provincias, sin perjuicio de la jurisdiccion q. las leyes dan á los tribunales sobre otros empleados: el H.P. Bustamante dijo: q. esta atribucion no podia concedersele en manera alguna á la asamblea nacional, pues q. era mas conveniente y justo q. los Gobernad.es sean juzgados p.r las Cortes Superiores de justicia, y los Ministros de estas p.r la Corte Suprema; y q. p.r lo mismo debia suprimirse la citada atribucion dejandose esta p.a consignarse en la ley orgánica de tribunales. El H.P. Presidente dejando su asiento tomó la palabra y dijo: q. la referida atribucion debia considerarse como una garantia p.a los tribunales de justicia, y p.a los Gobernadores, quienes pudieran estar expuestos á la voluntad discrecional del Ejecutivo, q. p.r lo mismo esta prerrogativa debia conservarse en la Constitucion, pues de este modo se concilia la notoridad q. debe tener este poder p.a la pronta ejecucion de las leyes. El H.P. Pare-

ja se conformó con las ideas del H.º Preopinante
p.ª la convicción en q.e se encontraba de q.e el Ejecuti-
vo podia suspender á los Gobernadores con conocimiento de los hechos. El H.º Andrade estimó debia
suprimirse, puesto q.e ella tenia q.e consignarse en
la ley organica de tribunales, y en este caso venia
á ser redundante: entonces el H.º Vicepresid.te de-
claró suficientem.te discutida la enunciada atri-
bucion y puesta á votacion resultó suprimida que-
dando aprobada la atribucion 36. Leido el art.º
61 y puesto á discusion el H.º Presid.te deseando
llenar los vacios q.e dejaba el referido art.º, hizo con
apoyo del H.º Carrion la mocion sig.te: "Que se agre-
gue un art.º q.e diga: "La asamblea nacional tam-
poco podrá ejercer otras atribuciones en lo politico
q.e las q.e estan detalladas en esta constitucion", y puesta á discusion el H.º Parra discurrió diciendo, es
necesario q.e pongamos al Ejecutivo una valla impene-
trable p.ª q.e jamas pueda traspasar los limites de
sus atribuciones, sea cual fuere la persona q.e se encar-
gue de este Poder, es preciso considerar, q.e puede tener
tendencias al despotismo, y estamos en el deber de cir-
cunscribir estrecham.te sus limites, detallando con pre-
cision sus atribuciones, p.ª q.e siempre se respeten las ga-
rantías individuales. Recordemos, dijo el orador, la lu-
tuosa epoca q.e acabamos de pasar, llena de destierros, de
las mas grandes violaciones de los derechos sociales. Es,
pues, deseo garantías p.ª mi, quiero q.e goren de ellas mis

mas, mis conciudadanos, q.e lo mismo sucede
con la mocion, puesto q.e ella solo se restringe
á lo publico, sin hacer mencion de la judicial,
eclesiastico y militar, en cuyos ramos podia el
Ejecutivo ocasionar males funestos, y de trascenden-
cia á la nacion. El H.le Presid.te contestó q.e si ha-
bia usado de la frase "en lo publico" era p.a cami
formar sus ideas con el proyecto de constitucion
q.e se estaba discutiendo, el cual, aunque de llevar
el nombre de Constitucion publica no se circuns-
cribia á solo este objeto sino á lo judicial, eclesias-
tico y militar; q.e era necesario tener p.te q.e si al
Ejecutivo se encerraba en estrechos límites, se ve-
ria algunas veces privado de ejercer actos esplen-
didos de benevolencia. El H.le Andrade se puso á la mo-
cion diciendo q.e ella adolecia de una redundancia
clara y manifiesta, y q.e p.r lo mismo debia reputar-
se como innecesaria. El H.le Presid.te contestó re-
cordando los casos q.e acontecen en la practica fo-
rense, en la q.e se presentan solicitudes á los Cor-
tes de Justicia, y ellas expiden inmitativas á pe-
dido de q.e los Jueces inferiores se hallan en el
deber de ejercer la justicia distributiva. Entonces
el H.le Muñoz tomo la palabra y dijo: todos
los autores q.e han escrito sobre principios de legis-
lacion, opinan q.e las constituciones deben ser
negativas, pues q.e los preceptos de esta naturale-
za obligan constantem.te, sin q.e pueda alu-

dirse en ningun caso de disposiciones en la q.e se discute deben establecerse restricciones terminantes y claras p.r q.e ninguno de los poderes pueda invadir las garantias sociales, en lo político, en lo judicial, en lo eclesiastico ni en lo militar. El h.e Carrion modificó entonces con apoyo del h.e Barrera, la mocion anterior, q.e dice asi, q.e en la mocion anterior se borren las palabras en lo político y se agregue al fin, y las leyes, y despues de haberse discutido suficientem.te convinieron los h.s Barrera y Carrion en retirar la mocion y modificacion referidas. A consecuencia de esto se puso á votacion el referido art.o 61, y resultó q.e pasaba á 3.a discusion. Leido el art.o 62 el h.e Angulo con apoyo del h.e Bustamante hizo la mocion sig.te: "Que se diga en el art.o 62 del P.r." El h.e Granda opinó q.e debia sostituirse el art.o referido el de la Constitucion de 45. El h.e Bustamante dijo: la iniciativa en las leyes pertenece al P.r. ya p.r q.e la practica de los negocios le enseña las necesidades q.e deben llenarse, ya p.r q.e en el negocio de hacienda se le ha concedido siempre una iniciativa absoluta, sin traba alguna. El h.e Lenvedo dijo: todos conceden esta atribucion al Ejecutivo, y es tambien indispensable q.e ella corresponde á la Corte Suprema de Justicia aquien no puede negarsele la iniciativa en los ramos q.e estan bajo su dependencia. El h.e Carbo espuso: q.e encontraba la misma razon p.r q.e el Ejecutivo goze de la iniciativa, como p.r q.e las Cortes tengan

esta atribucion en los negocios de su resorte. Entonces el H.º Zamariz observó q.º del mismo modo q.º el Ejecutivo podia sostener los proyectos de ley presentados p.r uno de sus Ministros, las Cortes de Justicia se hallaban en el caso tambien de sostener p.r uno de sus miembros las leyes q.º habian iniciado; y con este motivo con apoyo de los H.s Angulo y Bustamante hizo la modificacion sig.te "al final del mismo art.º añadase", p.r medio de alguno de sus miembros" y puesta á votacion resultó aprobada, del mismo modo q.º la mocion final. p.r cuya razon el referido art.º 62 pasó á 3.ª discusion con las modificaciones enunciadas. Dióse lectura al art.º 63 y puesto á votacion resultó suprimido como reglamentario. Se leyó el art.º 64 y puesto á votacion resultó q.º pasaba á 3.ª discusion. Leido el art.º 65 y puesto á discusion el H.º Lucredo dijo: q.º le parecia mas propio consignarlo en el reglam.to de debates. El H.º Carbo contestó; q.º en todas las constituciones q.º se habian dado hta la fte. se encontraba el mencionado art.º, como una garantia poderosa p.r los pueblos; y puesto á votacion pasó á 3.ª discusion. Dada lectura al art.º 67, el H.º Angulo, con apoyo del H.º Bustamante hizo la mocion sig.te "Que se diga en el art.º 67 en tres dias consecutivos. El H.º Zamariz observó q.º

Biblioteca de la Fundación Legado
ARCHIVO

podia presentarse p.r el Ejecutivo un proyecto de ley con el carácter de urgente, y entonces era necesario q.e se discutiese en tres sesiones continuas, y q.e otras veces podia presentarse tambien un proyecto tan largo q.e no se alcanzará á dar en lectura en 15 dias; y q.e p.r lo mismo no estaba p.r la mocion propuesta. El H.r Arias dijo: debemos ser consecuentes á los principios q.e hemos consignado en el reglam.to de debates, recordando al mismo tiempo, q.e sería comprometer la salud de la patria, esperando tres dias p.r conceder al Ejecutivo una autorizacion, q.e acordada inmediatam.te podrá salvar á la nacion, y puesta á votacion, resultó negada la mocion referida. Entonces el H.r Granda, con apoyo de los H.s Alvarez y Viteri, hizo la mocion sig.te: Que el art.o 67 se lea en el caso de q.e un proyecto fuere declarado urgente, p.r versar sobre alguno grave negocio de Estado, podrá disponerse del intervalo, p.a las 3 discusiones, y bastará q.e se dén en dias consecutivos" puesta á votacion resultó aprobada. Inmediatam.te observó el H.r Arigua, q.e en la mocion anterior se hablaba solam.te sobre negocio grave de Estado sin embargo de q.e podia someterse al conocim.to de la Cámara otros negocios igualmente urgentes, y con apoyo del H.r Bustam.te, hizo la mocion sig.te: q.e se supriman las palabras "p.r versar sobre alguno grave negocio de Estado" El H.r Carbo dijo: el art.o tal como se halla escrito, armoniza con el establecim.to de una sola Cámara á cuyo juicio

queda declarar ó nó la urgencia; pr. q la practica de los Congresos ha sido no postergar las solicitudes. El Sr. Bustamte, recordó q podian dejar de emitirse algunas leyes q contribuyeran al progreso del país, pr. solo no tratarse en ellas de graves negocios de Estado; y q lo mas prudente y acertado era, dejar á juicio de la Cámara la declaracion de urgencia. Considerando suficientemte discutida la mocion, fué puesta á votacion, y resultó aprobada, pasando á 3a. discusion el artl. 67 con las modificaciones referidas. Leydo el artl. 68 y puesto á discusion resultó aprobado y pasó á 3a. discusion. Dióse igualmte lectura al artl. 69 y puesto á discusion el Sr. Bustamte dijo: q el término q en el se fijaba era muy corto, pues q pudiendo objetar el Ejecutivo con acuerdo del Consejo de Estado, pr. proceder con acierto, no eran bastantes 8 dias pr. observar las leyes con la profunda meditacion y el debido acierto q debe emplearse en estos asuntos de grave trascendencia, y con este objeto, con apoyo del Sr. Angulo hizo la mocion sigte.

"Que el termino en q el Ejecutivo deberá negar la sancion á los proyectos de ley, decreto ó resolucion q no sean urgentes sea el de 15 dias en lugar de 8, y en los urgentes el de 4 en lugar de 3 y puesta á votacion pr. partes, resultó negada en la parte q dice: sea el de 15 dias, en

lugar de 8; y aprobada en la parte q. dice "de los urgentes, el de 4 en lugar de 3. Entonces el H.º Granda con apoyo del H.º Troia, hizo la mocion sig.te "Que el término p.r la sancion del Ejecutivo sea el de 12 dias," la cual puesta á votacion resultó aprobada. Consecuencia de las mociones y modificaciones relativas al art.º 69 pasó este á 3.ª discusion en los términos sig.tes. Art.º 69 Todo proyecto q. se aprobare con el carácter de urgente debera promulgarse en el término de 4 dias y los demas en el de 12, contados desde la fha en q. fuere recibido p.r el encargado del Ejecutivo." Siendo llegada la hora se levantó la sesion

Archivo Biblioteca de la Fundación Legislativa
ARCHIVO

Sesion del 21 de Enero

Se abrió con los H.s Presid.te Vicepresidente